

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales
Servicio de Familia e Igualdad

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DESTINADAS A FORMACIÓN O LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL AÑO 2019

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2019 ayudas económicas individuales destinadas a personas residentes en Municipios de la Provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, al objeto de facilitar la conciliación de su vida familiar, personal y laboral y/o su formación académica o formación para el reciclaje y actualización profesional.

A los efectos de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias o beneficiarios las mujeres u hombres que cumpliendo los requisitos de la base cuarta, sean susceptibles de incluirse en alguno de los siguientes perfiles:

- Madres jóvenes estudiantes: mujeres de cualquier estado civil que, a la fecha de presentación de la solicitud, tengan 30 años o menos, sean madres o estén en estado de gestación o tenga a su cargo familiares de hasta segundo grado menores de edad o familiares hasta segundo grado en situación de desempleo o bien familiares hasta segundo grado en situación de dependencia reconocida y deseen iniciar, retomar, continuar o concluir sus estudios de cualquiera de las enseñanzas oficiales siempre que éstos se lleven a cabo en Centros Educativos Públicos o Concertados.
- Hogares monoparentales encabezados por una mujer: unidad familiar encabezada por una mujer progenitora sin pareja que tenga a su cargo familiares de hasta segundo grado menores de edad o familiares hasta segundo grado en situación de desempleo o familiares hasta segundo grado en situación de dependencia reconocida.
- Hogares monoparentales encabezados por un hombre: unidad familiar encabezada por un hombre progenitor sin pareja que tenga a su cargo familiares de hasta segundo grado menores de edad o familiares hasta segundo grado en situación de desempleo o familiares hasta primer grado en situación de dependencia reconocida.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera. - Cuantía máxima y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros), consignados en la partida 503.23105.48000 del Presupuesto de la Diputación para el año 2019.

En ningún caso el importe máximo de subvención por solicitante no superará la cantidad de 1.000 euros.

Cuarta. - Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las mujeres u hombres que cumplan las siguientes condiciones a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia:

1- Requisitos generales para todas las modalidades:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía equivalente a 2 veces el IPREM anual, por lo que, teniendo en cuenta que el IPREM vigente para 2019 es de 7.519,59 euros, dicho umbral de renta para la unidad familiar de un solo miembro será de 15.039,18 euros.

Este umbral se incrementará en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo de 3 veces el IPREM anual por unidad familiar (22.558,77euros).

Por ello, aplicando lo dispuesto anteriormente, los límites de los ingresos anuales a tener en cuenta son los siguientes:

| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES |
|--|--------------------------------------|
| 1 integrante | 15.039,18 euros |
| 2 integrantes | 18.047,01 euros |
| 3 integrantes | 19.851,71 euros |
| 4 integrantes | 20.844,29 euros |
| 5 ó más integrantes | 22.558,77 euros (límite señalado) |

Se aplicará para determinar qué se entiende por unidad familiar o de convivencia y para computar los ingresos de la misma lo previsto en las cláusulas quinta y sexta de la presente convocatoria.

No obstante, de forma subsidiaria y en los términos previstos en la base décimo cuarta de la presente convocatoria, se podrán conceder ayudas a mujeres estudiantes cuyas unidades familiares o de convivencia tengan ingresos anuales que no superen los límites anteriores incrementados en un 50%.

| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES (Incrementados en un 50%) |
|--|---|
| 1 miembro | 22.558,77 euros |
| 2 miembros | 27.070,51 euros |
| 3 miembros | 29.777,56 euros |
| 4 miembros | 31.266,43 euros |
| 5 o más miembros | 33.838,15 euros (límite señalado) |

En el caso de que la solicitante viva en piso estudiantil o residencia durante el curso académico, se entenderá que convive en el mismo domicilio en que resida durante el resto del año.

- La persona solicitante debe estar empadronada desde, al menos, el 1 de enero de 2019 en algún municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.

a) Requisitos específicos para la línea para Madres Jóvenes Estudiantes

- Tener 30 años o menos.
- Que sean madres o se encuentren en estado de gestación.
- Estar matriculada en un Centro Educativo Público o Concertado.

b) Hogares Monoparentales encabezados por una mujer

- La unidad familiar debe estar encabezada por una mujer progenitora sin pareja.
- La mujer debe tener a su cargo a menores u otros familiares de hasta segundo grado en situación de desempleo, dependencia o discapacidad reconocida.

c) Hogares Monoparentales encabezados por un hombre

- La unidad familiar debe estar encabezada por un hombre progenitor sin pareja.
- El hombre debe tener a su cargo a menores u otros familiares de hasta segundo grado en situación de desempleo, dependencia o discapacidad reconocida.

Quinta.- Unidades familiares o de convivencia

A efectos de la presente convocatoria, se consideran unidades familiares o de convivencia:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Sexta.- Cómputo de ingresos

Para el cómputo de los ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos existentes a la fecha de inicio del procedimiento.

No obstante, y a efectos de una mejor valoración de la situación, la persona solicitante y las personas que conforman su unidad familiar o de convivencia mayores de edad

autorizarán a la Diputación de Valladolid para que pueda recabar los datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (Agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc.)

2. Se computarán todos los ingresos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que se perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario.
Se exceptúan las pensiones recibidas por discapacidad de alguna de las personas dependientes de la persona solicitante.
3. Para determinar la cuantía se tendrán en cuenta los ingresos netos percibidos en el año natural en que se formule la solicitud o se inicie el procedimiento.
 - Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia, los ingresos netos se determinarán de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal que resulte de aplicación.
 - Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, y se multiplicará el importe mensual por 14, o por 12, si ya está incluido en la nómina el prorrateo de las pagas extra.
 - Si se trata de pensiones, se descontará la retención del IRPF, y se tendrán en cuenta los ingresos anuales totales, incluidas las pagas extra.
 - Si se trata de otro tipo de prestaciones o subsidios, se tendrán en cuenta el importe líquido recibido.
 - En el caso de ingresos procedentes del patrimonio, se computarán las cantidades líquidas recibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc.
 - En el caso de ingresos procedentes del capital mobiliario, se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc.
4. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.
5. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 1,2 del IPREM anual.

También se descontarán las cantidades que, en su caso, se destinen al pago de pensiones compensatorias o de alimentos.

Séptima- Gastos subvencionables.

1- Serán subvencionables:

- **Madres Jóvenes Estudiantes:** Los gastos necesarios para poder efectuar los estudios de enseñanzas públicas oficiales, (residencia, matrícula, transporte público preciso para el

traslado al centro de formación, gastos de comedor, libros relacionados con su programa formativo, programas informáticos, etc.) siempre que se refieran al curso académico 2018-2019 y 2019-2020.

Además, y en este caso podrán ser subvencionables los gastos necesarios para poder conciliar la vida personal y familiar relativos a guarderías, y/o ludotecas vinculadas al respiro familiar, servicio de cuidados en el entorno, campamentos vacacionales para hijos e hijas en periodo no lectivo, siempre que se efectúen desde el 1 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2020.

- **Hogares Monoparentales encabezados por una mujer:** Los gastos necesarios para poder conciliar la vida personal y familiar relativos a guarderías, y/o ludotecas vinculadas al respiro familiar, servicio de cuidados en el entorno, apoyos para el cuidado de personas dependientes a cargo, campamentos vacacionales para hijos e hijas en periodo no lectivo coincidente con tiempo laboral para la mujer, siempre que se efectúen desde el 1 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2020.

Además, en este caso podrán ser subvencionables los gastos de matrícula, material y libros relacionados con un programa formativo que esté vinculado al reciclaje y/o actualización profesional y/o cursos específicos de idiomas.

Por otro lado, y en el caso de mujer trabajadora por cuenta propia o por cuenta ajena podrán incluirse los gastos derivados de una actividad de descanso familiar, ocio o tiempo libre aplicada únicamente a la solicitante y equivalente a un máximo 8 sesiones (terapéutica, sesión de ejercicio físico, fisioterapia, yoga, mindfulness, pilates, visitas o actividades culturales)

- **Hogares Monoparentales encabezados por un hombre:** Los gastos necesarios para poder conciliar la vida personal y familiar relativos a guarderías, y/o ludotecas vinculadas al respiro familiar, servicio de cuidados en el entorno, apoyos para el cuidado de personas dependientes a cargo, campamentos vacacionales para hijos e hijas en periodo no lectivo coincidente con tiempo laboral para el hombre, siempre que se efectúen desde el 1 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2020.

- 2- No son subvencionables los gastos de inversión. Tampoco son subvencionables los gastos que por el mismo objeto o servicio y en las mismas fechas vinculados a los mismos menores o personas dependientes sean presentados por dos hogares monoparentales encabezados por dos personas solicitantes que con anterioridad formaban una unidad familiar o eran cónyuges que se han separado/divorciado aunque presentan ambos por separado solicitud para la presente ayuda. Del mismo modo, no podrán ser subvencionados aquellos gastos extraescolares realizados en período lectivo, tales como “semana de la nieve”, viajes de fin de curso, etc.

Octava.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados, tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por las personas beneficiarias con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos datos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la ayuda subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por las personas solicitantes sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Novena.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 LGS).

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, señalando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establece la normativa vigente.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, así como el inicio y la resolución de los procedimientos de reintegro.

Décima.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En sede electrónica podrán presentarse, asimismo, otros documentos o peticiones relacionados con la presente convocatoria, siempre que esté habilitada esta opción.

En la solicitud las personas solicitantes incluirán la declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye la autorización para que desde el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales se solicite de los organismos oficiales correspondientes los datos relativos a la situación económica de la persona solicitante y, en su caso, de los miembros computables de su unidad familiar.

Los modelos de solicitud podrán recogerse en el Servicio de Familia e Igualdad de la Diputación Provincial de Valladolid (Avenida Ramón y Cajal nº 5) o en los distintos CEAS. También podrán obtenerse en la página web de la Diputación (www.diputaciondevalladolid.es).

Décimo Primera.- Documentación.

- A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Madres Jóvenes Estudiantes
 - Fotocopia del DNI/NIE de la solicitante
 - Certificado o volante de empadronamiento colectivo
 - Fotocopia del Libro de familia o, en su caso, informe médico acreditativo del estado de gestación.
 - Fotocopia de la matrícula en Centro Educativo Público o Concertado
 - Documento de bastanteo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II.
 - b) Hogares Monoparentales, tanto los encabezados por mujer como por hombre.
 - Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante
 - Certificado o volante de empadronamiento colectivo
 - Fotocopia del Libro de familia o documento que acredite la situación de hogar monoparental.
En el caso de no estar reflejado en el Libro de familia, documento o certificado que acredite el estado civil de la persona demandante.

- Documento de bastanteo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II.
- Resolución de dependencia, o certificado de discapacidad o certificado que acredite la situación de desempleo del familiar o familiares de hasta segundo grado a su cargo.
- Certificado que acredite la no convivencia con otra pareja en el domicilio de la persona solicitante.
- En el caso de que la solicitante sea víctima de violencia de género, y a efectos de dar preferencia a su solicitud conforme a lo dispuesto en la base décimo cuarta, será preciso además que acredite esa situación a través de alguno de los siguientes medios a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida Ley.
 - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social
 - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.
- En todo caso, el Servicio de Familia e Igualdad podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Décimo segunda.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décimo tercera.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, el personal técnico competente del Servicio de Familia e Igualdad comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Décimo cuarta.- Resolución y notificación.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Se concederá una subvención fija de 750 euros para las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la base cuarta de la convocatoria, siempre que las personas beneficiarias hayan solicitado, al menos, ese importe.

- Si por el número de solicitudes o por las cantidades solicitadas no se agotan los fondos disponibles, podrá incrementarse el importe anterior de forma prorrateada entre todas las personas beneficiarias, con el límite de la cantidad solicitada en cada caso y el importe máximo subvencionable (1.000 euros).
- Si a pesar de lo anterior no se agotan los fondos disponibles, se incrementarán los límites de ingresos anuales de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria.

En el caso de que por el número de solicitudes recibidas y que cumplan los requisitos, el importe crédito disponible fuera insuficiente, se dará preferencia:

1º.- A las mujeres que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria, acrediten ser víctimas de violencia de género a través de alguno de los medios indicados en la base décimo primera de la convocatoria.

2º.- A las personas solicitantes que dispongan de menor renta de referencia.

3º.- A las mujeres u hombres que formen parte de una familia monoparental de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León.

En las resoluciones se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación individualizada de la resolución se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LPACAP.

Décimo quinta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal y en el artículo 8 de la Ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Corporación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo sexta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Décimo séptima.- Seguimiento.

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal técnico competente.

Décimo octava.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar el gasto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el gasto realizado.

Décimo novena.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Pago y justificación.

Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe íntegro de las mismas con el carácter de "a justificar". Para la percepción de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Original y copia de las facturas justificativas del gasto realizado.

Si la ayuda se concede para varios conceptos, podrán presentarse facturas independientes.

En el caso de actividades extraescolares de menores la factura o justificante deberá detallar fecha y hora de realización de la actividad.

En todo caso, en las facturas deberán constar las menciones que se indican en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).

- Copia de la transferencia bancaria o documento acreditativo del pago. El pago deberá verificarse mediante transferencia bancaria cuando su importe sea igual o superior a 2.500 euros, IVA incluido.

- Declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad, según modelo que se adjunta como Anexo III.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias, nº 44 o Avda. Ramón y Cajal nº 5, 47071 de Valladolid, en un plazo máximo que finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de reintegro.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a las personas beneficiarias de las sanciones que conforme a la LGS corresponda, en este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la LGS: “constituye infracción leve... a) La presentación fuera de plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos” que podrá ser sancionada según preceptúa el artículo 61, con multa de 75 a 900 euros.

Vigésimo primera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésimo segunda.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimo tercera.- Publicidad.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.